

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Presentación sobre “Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Turismo; la Corporación Salvadoreña de Turismo y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el Proyecto Denominado El Salvador Stop Over”.

=====

SEGUNDO:

El licenciado Cristóbal Cuéllar, Gerente Legal, realizó presentación sobre “Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Turismo; la Corporación Salvadoreña de Turismo y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el Proyecto Denominado El Salvador Stop Over”.

CLÁUSULAS RELEVANTES

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

“La presente Carta de Entendimiento tiene como objetivo establecer la cooperación entre las partes suscriptoras para el desarrollo del sector turismo a través del Proyecto denominado El Salvador Stop Over, el cual consiste en ofrecer a los pasajeros en tránsito o transbordo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, la opción de explorar El Salvador como destino turístico durante un lapso de tiempo de hasta cuarenta y ocho horas, encontrándose exentos del pago de determinadas tarifas”.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

“Para el cumplimiento del objetivo de esta Carta de Entendimiento, las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan: MITUR y CORSATUR tendrán a su cargo a la función de promoción y publicidad a nivel internacional del proyecto El Salvador Stop Over, en todo evento internacional.

CEPA tendrá a su cargo la implementación de acciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que faciliten el proyecto El Salvador Stop Over.

Las obligaciones específicas de las partes y los aspectos de ejecución, serán establecidos mediante cruce de notas”.

ENLACES INSTITUCIONALES

“Para velar por el cumplimiento del objeto y los demás términos del presente instrumento, cada parte designará un enlace técnico, responsable de acordar los mecanismos de coordinación y resolverá las situaciones que se presenten en la ejecución del mismo; se reunirán con la periodicidad necesaria, elaborarán trimestralmente un informe de seguimiento y lo harán del conocimiento de las autoridades respectivas. Esta designación se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción de este instrumento”.

Los señores Directores se dieron por enterados, autorizando al Presidente para la firma de la Carta de Entendimiento, el día dos de septiembre del corriente año.

PRESIDENCIA
DEPTO. ADMINISTRACIÓN
UACI

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el ordinal Primero del punto Sexto, del Acta número 2643, de fecha 6 de junio de 2014, en relación a la conformación del Comité de Compras.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Sexto del Acta número 2643, de fecha 6 de junio del corriente año, Junta Directiva modificó el punto Décimo, del Acta número 2352, de fecha 05 de julio de 2011, en el sentido que el Gerente General forme parte del Comité para la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de Libre Gestión; y el ordinal Tercero del punto Sexto del Acta número 2581, de fecha 12 de diciembre de 2013, en el sentido que el Comité designado presente un informe mensual a Junta Directiva.

II. OBJETIVO

Autorizar la modificación del ordinal Primero del punto Sexto del Acta número 2643, de fecha 6 de junio del corriente año, en el sentido que el Gerente General no forme parte integrante del Comité designado para la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de Libre Gestión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el artículo 18 inciso segundo establece “La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión”.

La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el Artículo 9, establece "El Presidente de la Junta Directiva, llevará las relaciones con los Órganos Públicos, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los Directores, del Gerente General, de los Gerentes u otros funcionarios de la Comisión, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la Comisión, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos”.

De acuerdo a lo anterior y con el objeto de optimizar la operatividad en los procesos de Adquisiciones y Contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión, que no excedan al monto correspondiente a 80 salarios mínimos urbanos, Junta Directiva designó un Comité para la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de los ochenta (80) salarios mínimos urbanos.

Adicionalmente, este Comité puede emitir las resoluciones de adjudicación en los procesos de libre gestión, así como las resoluciones mediante las cuales se dejan sin efecto o declaran desiertos dichos procesos, así como dictar las resoluciones necesarias para la debida gestión de dichos procesos, autorización de modificaciones, prórrogas y la terminación de los contratos derivados de dichos procesos, cuando no excedan al monto correspondiente a los ochenta (80) salarios mínimos urbanos y emitir las órdenes de compra que surjan de los procesos por Libre Gestión adjudicados.

El Gerente General constituye la máxima autoridad administrativa, que en la actual dinámica de actividades de la Comisión, se encuentra gestionando una serie de actividades que requieren su presencia y coordinación.

En vista de la necesidad de toma expedita de decisiones del referido Comité de Adjudicaciones, el cual, como órgano colegiado sesiona con la participación y firma de todos sus miembros, se considera conveniente que el Gerente General no forme parte integrante del mismo, a fin que éste pueda reunirse aún en los casos en que el Gerente se encuentre destacado en otras actividades de la Comisión.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo regulado en los artículos 17, 18, 40, 68, 83 y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, artículo 22 de su Reglamento y Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Modificar el ordinal Primero del punto Sexto del Acta número 2643, de fecha 6 de junio del corriente año, en el sentido que el Gerente General no forme parte del Comité designado para la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de Libre Gestión; quedando integrado por tres personas, cuyos cargos son los siguientes: Jefe del Departamento de Libre Gestión de la UACI, Jefe del Departamento Administrativo de la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano o a quienes estén a cargo en ausencia de éstos y un abogado representante de la Gerencia Legal, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones por Libre Gestión que no excedan el monto correspondiente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, y a partir de ese monto hasta doscientos cuarenta (240) salarios mínimos urbanos será Junta Directiva quien las adjudique.
- 2° Autorizar la aplicación del presente acuerdo, a partir de la fecha de notificación de las partes.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Presentación de aspectos generales de la Ley de APP y Modalidades de Contratos.

=====

CUARTO:

El licenciado Cristóbal Cuéllar, Gerente Legal de CEPA, presentó a los señores Directores, los aspectos generales de la Ley de APP y Modalidades de Contratos.

El contenido de dicha presentación y las ampliaciones que de forma verbal se hicieron, están relacionados en los temas siguientes:

BASE CONSTITUCIONAL DE LOS APP

- Se hizo relación a dos disposiciones constitucionales, la primera relacionada con el Art. 102.- El cual establece que el Estado debe garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social; y la segunda, el Art. 113.- Que contiene la obligación del Estado de fomentar y proteger las asociaciones de tipo económico que permitan incrementar la riqueza nacional; y que en ese contexto, los particulares pueden participar, el Estado, los Municipios y las entidades de utilidad pública.

OBJETO DE LA LEY

- Se expresó que la Ley de APP tiene por objeto, establecer el marco normativo para el desarrollo de proyectos de Asocio Público-Privado de concesión de obra pública, de concesión de servicios públicos y de explotación o ejecución de actividades de interés general, de forma eficaz y eficiente; además de propiciar condiciones de Seguridad Jurídica al privado: La idea es que se conjuguen tres elementos fundamentales: Recursos Económicos- Habilidades- Conocimientos. Estos elementos fundamentales puestos por el privado, más la participación del Estado, concluya en el Desarrollo de un Proyecto APP, que seguramente el Estado por sí solo no lo podría ejecutar.

INSTITUCIONES CONTRATANTES Y MONTO DE INVERSIÓN

- El Órgano Ejecutivo
- Las Instituciones de carácter autónomo, incluyendo CEL
- Las municipalidades
- El monto de inversión, gasto actualizado de operación y mantenimiento debe ser superior a los US \$10,000,000 (superior a 45,000 salarios mínimos vigente del sector comercio y servicios)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Mediante esta figura, la Entidad Estatal encarga contractualmente al inversionista privado, lo siguiente:

- Diseño y Construcción de Infraestructura y servicios asociados
- Construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento

Operación y Mantenimiento

- Infraestructura para la prestación de servicios públicos
- La explotación o ejecución de una actividad de Interés General

ACTIVIDAD DE INTERÉS GENERAL

La que tiene por objeto el impulso de sectores estratégicos de la economía mediante:

- 1) Fomento de la Tecnología;**
- 2) Fomento de la Ciencia;**
- 3) Fomento a la Innovación;**
- 4) La investigación y desarrollo.**

Esta actividad no constituye un servicio público. Como ejemplo puede citarse la separación o tratamiento final de la basura.

MODALIDADES DE CONTRATOS DE ASOCIO PÚBLICO- PRIVADOS.

- **Concesión de Obra Pública**
El Estado entrega al privado bienes u obras materiales para: construir, ampliar, equipar, reparar o mantener una obra a ser explotada y destinada a brindar un servicio público.
- **Concesión de Servicio Publico**
El privado destina bienes propios para brindar un servicio público.
- **La explotación o ejecución de una actividad de interés general.**

ATENDIENDO A LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PROYECTO, LOS CONTRATOS SE CLASIFICAN:

a. Autosostenibles:

Los ingresos derivados de las tarifas o valores cobrados directamente a los usuarios cubran los costos del proyecto durante la vigencia del contrato y permitan al privado obtener una rentabilidad adecuada al riesgo que asume y correspondiente a las condiciones de mercado.

b. Cofinanciados:

La sostenibilidad económica del proyecto, durante toda o alguna parte de la vigencia del contrato, requiere recursos o garantías del Estado:

- i. Los que impliquen una erogación fiscal firme.
- ii. Los que impliquen una erogación fiscal contingente.
- iii. Una combinación de ambos.

M O D A L I D A D E L O S A P P	CONCESION DE OBRA PUBLICA El Estado entrega bien u obra a inversionista privado	Estado entrega Bienes Nacionales Estado entrega Bienes Fiscales	AUTOSOSTENIBLE Tarifas cubren costo y utilidad "adecuada al riesgo"
	CONCESION DE SERVICIO PUBLICO El privado pone sus propios bienes	Bienes del privado NO se transfieren al Estado Bienes del privado SI se transfieren al Estado	COFINANCIAMIENTO Erogación fiscal firme Erogación fiscal contingente
	EXPLOTACION DE ACTIVIDAD DE INTERES GENERAL	El Estado entrega el Bien Fiscal al privado El privado destina bienes propios	

Los señores Directores se dieron por informados.

QUINTO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las catorce horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.